

disponibles, aplicando criterios racionales de organización y funcionamiento, allí donde las peculiaridades de sus instalaciones y la distribución del alumnado así lo exigen. Así se prevé la creación por desdoblamiento de cuatro centros, tal como se recoge en el apartado segundo.

Por otra parte, con el fin de ordenar la red de centros públicos y favorecer la continuidad entre distintas etapas educativas, se lleva a cabo la integración de un colegio público que imparte únicamente Educación Infantil en otro colegio público de Educación Infantil y Primaria. Con esta actuación, por otra parte, se liberan instalaciones que permitirán ampliar la oferta educativa para el alumnado de Educación Preescolar.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y del artículo 2 del Real Decreto 82/1996, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, y al amparo del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, anteriormente citado, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 75/2002, de 9 de mayo, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a propuesta del Consejero de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión de 10 de julio de 2003,

DISPONGO

Primero

Creación de cinco nuevos centros

Se crean los siguientes colegios públicos de Educación Infantil y Primaria:

1. Colegio Público de Educación Infantil y Primaria número 37, código 28060270, situado en la calle de la Tía Javiere, sin número (Barrio de Loranca), de la localidad de Fuenlabrada.
2. Colegio Público de Educación Infantil y Primaria número 11, código 28060312, situado en la calle Federica Montseny y Manuel Azaña, sin número, de la localidad de Rivas-Vaciamadrid.
3. Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, número 4, código 28060324, situado en la calle Isabel Farnesio, sin número, de la localidad de Boadilla del Monte.
4. Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, número 8, código 28060348, situado en la avenida de Atenas, sin número (Barrio El Cantizal), de la localidad de Las Rozas de Madrid.
5. Colegio Público de Educación Infantil y Primaria, número 2, código 28060351, situado en la calle Raso, número 6, de la localidad de Moralzarzal.

Segundo

Creación de cuatro nuevos centros por desdoblamiento.

Se crean cuatro colegios públicos de Educación Infantil y Primaria por desdoblamiento de otros ya existentes en las siguientes localidades:

1. Colegio Público de Educación Infantil y Primaria número 1, código 28060361, situado en la localidad de Fresnedillas de la Oliva, plaza San Bartolomé, número 1, por desdoblamiento del Colegio Rural Agrupado de Navalagamella, código 28044385.
2. Colegio Público de Educación Infantil y Primaria número 2, código 28060245, situado en la localidad de Arroyomolinos, calle Andalucía, número 8, por desdoblamiento del colegio público "El Torreón", código 28001794, de la misma localidad.
3. Colegio Público de Educación Infantil y Primaria número 38, código 28060257, situado en la localidad de Móstoles, calle Parque Coimbra, por desdoblamiento del colegio público "Celso Emilio Ferreiro", código 28031415, de la misma localidad.
4. Colegio Público de Educación Infantil y Primaria número 2, código 28060269, situado en la localidad de Brunete, calle Goya,

sin número, por desdoblamiento del colegio público "Batalla de Brunete", código 28001940, de la misma localidad.

Tercero

Supresión de un centro por integración en otro centro ya existente

Se suprime el colegio público de Educación Infantil "Escuela Infantil I", código 28042221, de la localidad de Móstoles, por integración en el colegio público de Educación Infantil y Primaria "Vicente Aleixandre", código 28035585, de la misma localidad.

Cuarto

Nombramientos de Directores provisionales

En los colegios públicos creados en virtud del presente Decreto, apartados primero y segundo, los Directores del Área Territorial correspondientes efectuarán los nombramientos de Directores provisionales de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI, artículo 91.1 y 2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación ("Boletín Oficial del Estado" de 24).

Quinto

Constitución de los Consejos Escolares

La constitución de los Consejos Escolares de los colegios creados por el presente Decreto, apartados primero y segundo, se realizará una vez se haya desarrollado el procedimiento de elección de los representantes de los distintos sectores de la respectiva comunidad educativa, de acuerdo con la normativa vigente.

Sexto

Se autoriza al Consejero de Educación a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Séptimo

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de julio de 2003.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

El Presidente,
ALBERTO RUIZ-GALLARDÓN

(03/19.276/03)

Consejería de Educación

2874 *ORDEN 3712/2003, de 1 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se modifica la Orden 2202/2003, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.*

La Orden 2202/2003, de 23 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, establece en su artículo 6 la valoración de las actividades de investigación y de las titulaciones académicas como formación permanente. En el punto 2. e) de dicho artículo se relacionan las Titulaciones y Certificaciones de Enseñanzas de Régimen Especial que se reconocen créditos de formación, en las condiciones y supuestos contemplados en el mismo.

Habiéndose detectado alguna incorrección en la lista de las titulaciones reseñadas en la Orden precitada que podrían ocasionar diferencias de trato entre estudios de niveles equivalentes, se hace preciso establecer la modificación de la citada Orden.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo Único

El artículo 6, punto 2. e), relativo a las Titulaciones y Certificaciones de Enseñanzas de Régimen Especial, debe quedar redactado de la forma siguiente:

- “e) Titulaciones y Certificaciones de Enseñanzas de Régimen Especial:
- Título de Profesor de Música, conforme al Plan de Estudios de 1966, 10 créditos.
 - Diploma de Cantante de Ópera, conforme al Plan de Estudios de 1970, 10 créditos.
 - Certificado acreditativo de finalización de los estudios completos de Danza, conforme a los Planes de Estudios anteriores a la LOGSE, 10 créditos.
 - Certificado de Ciclo Elemental de Idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, 10 créditos.
 - Certificado de Aptitud de Idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, 12 créditos.”

Las titulaciones académicas expedidas en universidades extranjeras deberán haber sido objeto de convalidación para su inscripción y valoración como formación permanente. En ningún caso se podrán hacer reconocimiento con carácter parcial de los módulos o cursos que constituyen un programa objeto de titulación reconocida.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Madrid, a 1 de julio de 2003.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

(03/19.035/03)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

2875 RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden del Consejero de Hacienda de 7 de marzo de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo (corrección de errores BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de abril), de provisión de un puesto de trabajo, mediante el sistema de Concurso de Méritos (artículo 55) en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Aprobada mediante Orden del Consejero de Hacienda de 7 de marzo de 2003, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de marzo (corrección de errores BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de abril), convocatoria para provisión de un puesto de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos (artículo 55) en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Verificado que en el procedimiento de provisión se han cumplido las normas de la Ley 4/1989, de 6 de abril, de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid, Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, y de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de

provisión de puestos de trabajo, así como las demás prescripciones contenidas en las bases de convocatoria ya mencionadas.

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General para proceder a la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, Base Decimocuarta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), modificada por la Orden de 22 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de marzo).

Vista la propuesta de adjudicación del puesto efectuada por la Junta de Méritos de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes,

RESUELVO

Primero

Declarar asignado el puesto de trabajo que se expresa en el Anexo al funcionario propuesto por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 4/1989, el dato de la “Puntuación obtenida por los adjudicatarios en el concurso” se entiende referido a las puntuaciones que la Junta de Méritos expuso en su día, según lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley, dado que en el apartado 3 del mismo artículo se establece que las propuestas de las Juntas de Méritos serán, en cualquier caso, firmes y vinculantes.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante el Consejero de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Dado en Madrid, a 17 de julio de 2003.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Rosario Jiménez Santiago.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS (ARTÍCULO 55) EN LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

Puesto adjudicado

Dirección General Transportes. Servicio Inspección del Transporte.

Puesto de trabajo: 37020.

Denominación: Sec. Ingresos.

Grupo: A/B.

NCD: 25.

C. específico: 10.487,04.